



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELA INFANTIL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de “Escuela Infantil” que se regulará por la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación en su campo de la concesión y sus reglas, entre el Ayuntamiento y la empresa o sociedad de profesionales prestataria del servicio.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio municipal concedido. Entendiéndose beneficiarios a los padres de los niños que reciben el servicio, o en su caso, los tutores o guardadores de éstos. En cuanto al cobro de los precios individualizados que se instituyen y las inscripciones previas; y abono del canon, en lo no regulado por esta Ordenanza se estará a las normas y reglas de la concesión en vigor.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las tarifas serán de conformidad con el siguiente detalle:

Matrícula , por curso	127 €
Servicio asistencial y educativo, jornada completa (8 horas) con comedor	190 €/MES
Servicio asistencial y educativo, jornada completa (8 horas) SIN comedor	127 €/MES
Servicio de desayuno	2,30 €/MES

En cada curso escolar se aplicarán las tarifas que estén vigentes a 1 de Enero del año de comienzo del curso.

Artículo. 4º. Bonificaciones.-

En el supuesto de que dos o más hijos/as de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuantía del precio público correspondiente



según el servicio elegido, aplicándose a cada hijo a partir del segundo.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación del pago del precio, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste el servicio. No obstante la cuota de inscripción se exigirá con carácter previo, en el mismo momento de la solicitud de prestación del servicio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que admite el depósito previo con carácter general, y por el importe que corresponda.

Las cuotas mensuales establecidas en las tarifas anteriores pueden cobrarse por el concesionario del servicio, en los términos de la concesión vigente, y por mensualidad anticipada.

En el caso de que los obligados al pago del presente precio público no efectúen el pago de dos mensualidades seguidas, el concesionario del servicio, previo apercibimiento, podrá darles de baja del mismo.

Artículo 6º.- Gestión.

Quienes estén interesados en la prestación del servicio presentarán solicitud de inscripción en el registro general, que no se tramitará mientras no se justifique el depósito previo del importe de la matrícula. Aceptada la solicitud, sin más trámites que presentar copia de la misma tendrá derecho a la prestación del servicio por parte del concesionario, abonando las Tarifas que le correspondan anticipadamente.

Una vez abonado el importe de la matrícula, en concepto de formalización de plaza, si se decide prescindir de dicha plaza de forma voluntaria no se devolverá el importe de dicha matrícula.

En caso de desestimación de la solicitud por agotamiento de la capacidad de las instalaciones u otras condiciones debidamente probadas y justificadas por los servicios técnicos competentes, se devolverá de oficio el depósito previo constituido.

Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito por los padres o tutores del alumno a la Dirección del Centro con un mes de antelación a la finalización del mes. En el caso de que no haya preaviso, se abonará la mensualidad completa.

No se admitirán bajas temporales ni se harán descuentos por falta de asistencia.

Cuando por enfermedad, un niño no asista a la escuela por un período continuado y superior a 15 días naturales, dentro del mes, solo será exigible el 50% de



la tarifa correspondiente. La enfermedad y su duración deberá ser certificada por un médico.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Las deudas por precios públicos de la Escuela Infantil podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando una vez vencidas no se haya podido conseguir su cobro.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,